



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 01310 DE 2014  
( 05 AGO 2014 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO JURIKATH LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 30 de Abril de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N<sup>o</sup> 20143300179862, el señor JOHN WALTER AVILA RUIZ, invocando la calidad de apoderado y/o persona autorizada por la señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.929.914 de Riohacha - La Guajira, solicitó la expedición del permiso de construcción de un (1) pozo profundo en el predio Juriakath ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante escrito radicado bajo el No 20143300118651 de fecha 9 de Mayo de 2014, le comunicó al apoderado de la señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE que para proceder avocar conocimiento de su solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se exige el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, anexando la documentación a la que hace referencia el formulario único nacional para este tipo de trámite.

Que mediante oficio de fecha 16 de Junio de 2014 radicado en la misma fecha bajo el No 20143300187162, el señor JOHN WALTER AVILA RUIZ invocando la calidad de apoderado y/o persona autorizada por el representante legal de la sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA EN C SIMPLE, subsanó las deficiencias anotadas en el requerimiento de que trata el considerando anterior y en tal sentido allegó a esta entidad la documentación exigida por las disposiciones legales antes indicadas.

Que mediante Auto No 584 de fecha 18 de Junio de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de la Subdirección de Gestión Ambiental por medio del INFORME TÉCNICO DE VISITA, radicado bajo el No. 20143300096543 de fecha 02 de Julio de 2014, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio Juriakath, zona rural del Municipio de Riohacha – La Guajira, en los siguientes términos:

**SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

*La señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, pretende construir un (1) pozo para la captación de agua subterránea de acuerdo a los resultados de los estudios geoeléctricos realizados por la empresa Metro Pozos. En el área del predio, aportados por el solicitante, la demanda del recurso hídrico es para uso doméstico y pecuario.*

**UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

*El predio se ubica en zona rural del municipio de Riohacha, se tiene acceso al predio tomando la vía Riohacha – Camarones, en las coordenadas mostradas en la tabla No.1. Con el objeto de conocer las características hidrogeológicas del subsuelo, en el área se ejecutaron tres (3) sondeos eléctricos verticales, para la interpretación de los datos de campo fue utilizado el programa denominado Ipi2Win. El*

1

01310

pozo de prueba puede ser perforado en el sitio del sondeo eléctrico SEV1 hasta 120 - 150 m de profundidad\*. Se estima que los depósitos que pueden contener las capas arenosas saturadas en agua están ubicados a partir de 75 m de profundidad. La profundidad indicada del pozo exploratorio permitirá aumentar la capacidad del futuro pozo, ya que la intercalación areno-arcillosa se extiende hasta 500-600 m.

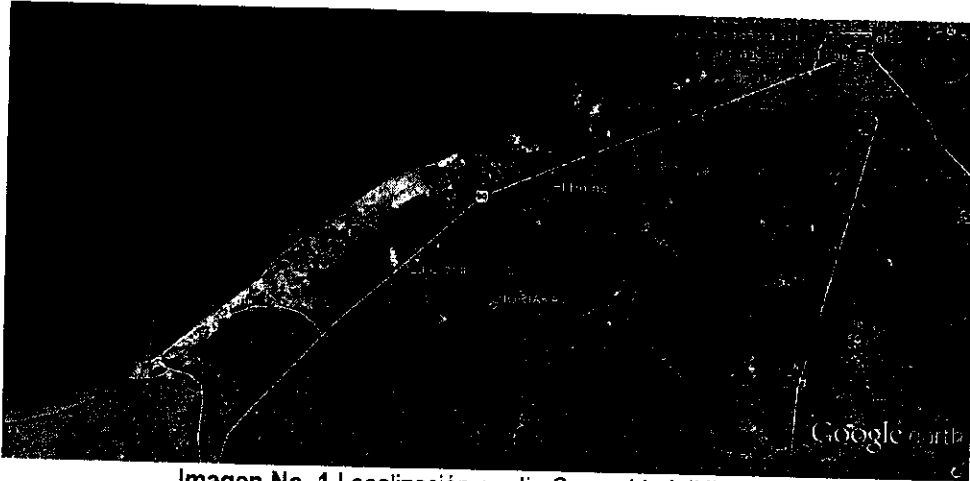


Imagen No. 1 Localización predio Comunidad JURIKAT

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(m)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Comunidad JURIKAT	11°22'50.7"	72°17'34.4"	150

Cuadro No.1 Coordenadas sitio a perforar predio Comunidad JURIKATH

### Geología

El área del estudio está ubicada sobre los depósitos terciarios de la Formación Monguí (T) representados por arena fina, limo y arcilla formados en el ambiente continental.

Estos depósitos permeables y saturados en agua pueden constituir un buen acuífero.

La capa de los depósitos sedimentarios desarrollados en el subsuelo del área posee la porosidad necesaria para el almacenamiento del agua subterránea y puede presentar buenas perspectivas para la explotación del agua subterránea.

### DESARROLLO DE LA VISITA

La señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, requiere realizar una perforación exploratoria de 150 metros de profundidad, de acuerdo a los resultados obtenidos por los estudios geoeléctricos realizados, con el objeto de contar con un pozo de captación de agua subterránea para uso doméstico y pecuario (manejo de ganado) en el predio Comunidad JURIKATH. La perforación la realizará la empresa Metro Pozos.



Fotografía No. 1 Sitio a perforar predio Comunidad JURIKATH

*En la parte ambiental el pozo se perforará en un sitio libre de contaminación a los acuíferos a captar.*

*La distribución de la resistividad eléctrica específica en el subsuelo indica la presencia de una capa de relativamente alta resistividad eléctrica la cual puede estar compuesta por la intercalación de arcilla con algunas capas arenosas saturadas en agua.*

*El acuífero puede estar representado por delgadas capas arenosas, intercaladas con las gruesas capas de arcilla. Este estrato está desarrollado en los sitios de todos sondeos eléctricos.*

*En el área de la Comunidad Indígena Juriakat existe un acuífero relacionado con los depósitos permeables constituidos por arena saturada en agua.*

*El pozo de prueba puede ser perforado en el sitio del sondeo eléctrico SEV1 hasta 120 - 150 m de profundidad. Se estima que los depósitos que pueden contener las capas arenosas saturadas en agua están ubicados a partir de 75 m de profundidad. La profundidad indicada del pozo exploratorio permitirá aumentar la capacidad del futuro pozo, ya que la intercalación areno-arcillosa se extiende hasta 500-600 m.*

*Se estima que la calidad del agua subterránea es buena con el contenido de Sólidos Totales Disueltos igual a 600 - 800 mg/l. El nivel freático del agua en el subsuelo puede estar ubicado en 40-50 m de profundidad.*

#### CONCEPTO TECNICO

Una vez revisados los estudios geoelectricos aportados, realizada la visita de inspección al área del proyecto y teniendo en cuenta la necesidad de abastecimiento en el predio Juriakath - municipio de Riohacha - La Guajira, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder a la señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, para la construcción de un (1) pozo de captación de 150 metros de profundidad en las coordenadas:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(m)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Comunidad JURIAKAT	11°27'37.1"	72°59'42.4"	150

Cuadro No.1 Coordenadas sitio a perforar predio Comunidad JURIAKATH


#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA.*



22-01310

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora FANNY FIDELIA IGUANAN INCIARTE identificada con cédula de ciudadanía No 40.929.914 de Riohacha - La Guajira, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 150 metros de profundidad en el predio Juriakath, zona rural del Municipio de Riohacha - La Guajira, en las coordenada y según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(m)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Comunidad JURIAKAT	11°27'37.1"	72°59'42.4"	150

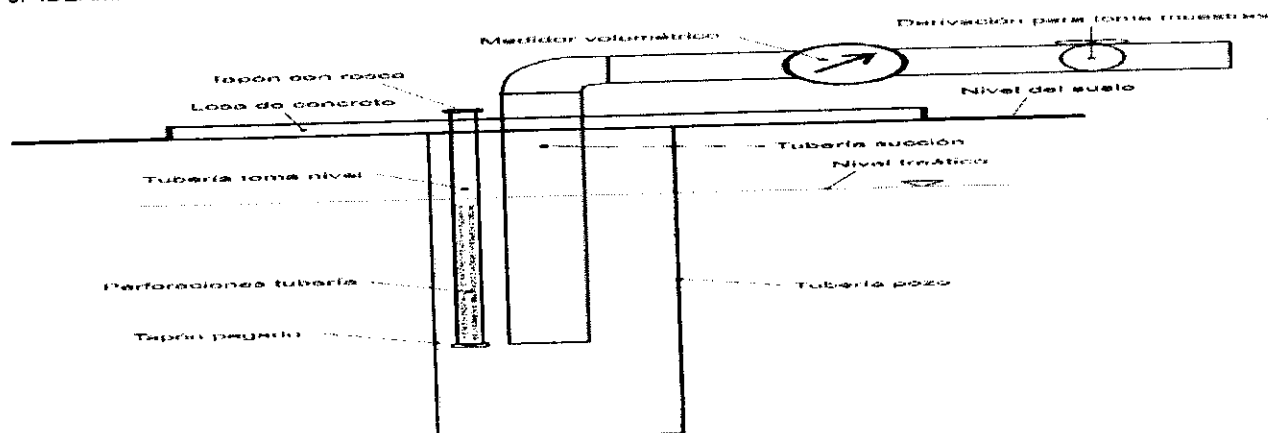
Cuadro No.1 Coordenadas sitio a perforar predio Comunidad JURIAKATH

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo artesanal. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante las labores de construcción el señor FANNY FIDELIA IGUANAN INCIARTE debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 159 y 397 de 2007, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 184.

- **Transporte de equipos, materiales e insumos:** el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- **Reconformación del terreno:** una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- **Muestras de ripio:** la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- **Toma de registros de pozo:** el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.



**ARTÍCULO CUARTO:** La señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, deberá entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Cuadro No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos el señor ANIBAL IPUANA deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO UNO:** Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, la señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, deberá notificar a CORPOGUAJIRA el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que esta entidad pueda hacer el seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO DOS:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, el Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción y la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora FANNY FIDELIA IGUARAN INCIARTE, o a su apoderado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, los

05 AGO 2014

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: M. Fonseca  
Revisó: F. Mejía